



SEDEMA/DGCA/ 333/2022

RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR EL CENTRO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR CON CLAVE Y NÚMERO IZ-37 A FAVOR DE LA PERSONA MORAL "MAC 2, S.A. DE C.V.", CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2022.
VISTO.- Los escritos presentados en esta Dirección General los días 12 de noviembre, 10 y 15 de diciembre del 2021 y 21 de enero de 2022, con folios SCNyAC-RAT-43-2021, SCNyAC-RAT-104-2021, SCNyAC-RAT-135-2021 y SCNyAC-RAT-005-2022 respectivamente, suscritos por los CC. Juan Luis González Ramírez Aguilera, José Luis Fuster Castro y Francisco Juárez Chávez en su carácter de Apoderados legales, así como los escritos de fecha 14 de mayo de 2019 y 06 de agosto de 2020, con folios 7152/19 y 4411/20, suscritos por los CC. Juan Luis González Ramírez de Aguilera y Francisco Juárez Chávez, en su carácter de representantes legales de la persona moral denominada "MAC 2, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-37, mediante el cual solicita la ratificación de su autorización, y los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- El 12 de mayo de 2017 la entonces Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, emitió el oficio SEDEMA/DGGCA/01854/2017, mediante el cual otorgó la Autorización por una vigencia a partir del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2027, para Operar y Mantener un Centro de Verificación a favor de la Persona moral denominada "MAC 2, S.A. DE C.V.", con domicilio ubicado en la Local 06-07H, en el bajo puente ubicado en Río Churubusco, Circuito Interior, tramo Av. Río Churubusco cruce Vía Láctea Eje 8 Sur, contando con una superficie total de 2,609.09 m², y prestar el servicio con 05 líneas a unidades con motor ciclo Otto.

1

II.- Que mediante oficio SEDEMA/DGCA/1566/2021 de fecha 11 de octubre de 2021, se le notificó a la persona moral "MAC 2, S.A. DE C.V.", titular del Centro de Verificación con clave y número IZ-37, el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021.

III.- Que mediante escritos ingresados los días 12 de noviembre, 10 y 15 de diciembre del 2021 y 21 de enero de 2022, con folios SCNyAC-RAT-43-2021, SCNyAC-RAT-104-2021, SCNyAC-RAT-135-2021 y SCNyAC-RAT-005-2022 respectivamente, suscritos por los CC. Juan Luis González Ramírez de Aguilera, Francisco Juárez Chávez en su carácter de Apoderados legales, presentaron la documentación original solicitada en medio impreso y electrónico (en USB), por duplicado y contenida en carpetas para dar cumplimiento al PROCESO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 Y 2021; y:-

CONSIDERANDO

Handwritten marks and signatures



A.- Que el artículo 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. - - - - -

B.- Que de conformidad con el artículo 35, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, **autorizar la instalación, operación y funcionamiento** de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local. - - - - -

C.- Que de conformidad con el artículo 9º, fracciones XXXI y XXXIX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, otorgar y revocar los permisos, licencias, **autorizaciones** y certificaciones establecidas en dicha Ley; **así como establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de una autorización**, los sistemas de verificación de fuentes de competencia local. - - - - -

D.- Que los artículos 3º y 7º fracción X inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprende que para el despacho de los asuntos de su competencia las Secretarías cuentan con Unidades Administrativas adscritas, entre las cuales se encuentran las **Direcciones Generales**, mismas que son dotadas de **atribuciones de decisión y ejecución**, tal es el caso de la Dirección General de Calidad del Aire adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. - - - - -

E.- Que de conformidad con la fracción IX, del artículo 183 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que la Dirección General de Calidad del Aire, cuenta con la **facultad para establecer y operar por sí o a través de personas que autorice para ello**, los **sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad de México**. - - - - -

F.- Que el artículo 195 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidas en la propia Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, la Convocatoria, autorizaciones y Circulares correspondientes. - - - - -

G.- Que el artículo 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, establece que para el otorgamiento de las autorizaciones para el establecimiento y operación de Centros de Verificación y en su caso las Revalidaciones referidas en el propio Reglamento, estarán condicionadas estrictamente a las necesidades del servicio de Verificación Vehicular, la afluencia vehicular y al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento en la materia y el Manual de Operación, según lo determine la Secretaría. - - - - -



H.- Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, los titulares de las autorizaciones para el establecimiento y operación de los Centros de Verificación que deseen continuar operando, deberán tramitar ante la Secretaría la Revalidación de dicha autorización conforme a los requisitos y lineamientos establecidos para tal efecto en el Manual de Operación. Asimismo, refiere que los Centros de Verificación no podrán operar sin autorización vigente, ratificada y en su caso revalidada por la Secretaría, de acuerdo al periodo correspondiente. Dichas autorizaciones, ratificaciones y revalidaciones, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento en la materia, el Manual de Operación y demás disposiciones aplicables en la materia. -----

I.- Que el primer párrafo del numeral 4.12 de la "CONVOCATORIA A LAS PERSONAS MORAL Y/O MORALES QUE SE INTERESEN EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER 55 AUTORIZACIONES PARA ESTABLECER Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y el numeral "QUINTO" del apartado denominado "CONDICIONES" de la Autorización con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01854/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para establecer y operar el Centro de Verificación, otorgada a la persona moral "MAC 2, S.A. DE C.V." con clave y número IZ-37, refieren que la vigencia de la autorización será efectiva siempre y cuando cumpla entre otras cosas, con los requisitos de la ratificación anual.-----

J.- Que cualquier asunto no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en la Ley Ambiental de protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Reglamento en materia de verificación vehicular, el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y Demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación Vehicular y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable, será resuelto por la Dirección General de Calidad del Aire.-----

K.- Esta Dirección General conforme al PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, procede a realizar la revisión de la documentación de las carpetas originales, tomando en consideración los análisis cuantitativo de fechas 12 de noviembre de 2021 y cualitativos de fechas 01 de diciembre de 2021 y 27 de enero de 2022, así como la comparecencia realizada por personal adscrito a esta Dirección General el 02 de diciembre del 2021, a las 17 horas con 49 minutos en las oficinas de esta Dirección General, conforme a lo siguiente:

- i. Que respecto a lo señalado en el inciso a., sub inciso a2. del procedimiento en mención, el cual solicita que señale el domicilio del centro de verificación vehicular, es importante señalar que de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas, se desprende que el domicilio es diverso al autorizado en el oficio SEDEMA/DGGCA/01854/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, por lo que el centro de verificación manifiesta que la autoridad hacendaria le informó que su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Río Churubusco S/N, Colonia Sinatel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09470 de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]



Por lo anterior, esta Dirección General le informa que podrá continuar operando, bajo dichas condiciones, previniéndole que deberá informar y exhibir documental que acredite la modificación del domicilio.

- ii. Que respecto a lo señalado en el inciso e. del procedimiento en mención en el que se solicitó el original o copia certificada de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental en concordancia con el numeral 5.6 de la Bases de Participación de la Convocatoria, es importante señalar que, de la revisión realizada por esta Autoridad a las documentales exhibidas, mediante el cual informa a esta Autoridad que llevó a cabo la solicitud de emisión de Licencia Ambiental Única ante la Dirección de Regulación Ambiental de esta Secretaría, sin que a la fecha, se cuente con su emisión por parte de dicha Autoridad.

Por lo anterior, esta Dirección General considera que actualmente el Centro de Verificación Vehicular se encuentra imposibilitado para contar con la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México y certificado de nivel de cumplimiento de auditoría ambiental, toda vez que, los tiempos de respuesta de las autoridades rebasa su organización de tiempos. Razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones, previniéndole para que en cuanto le sea entregada la documentación solicitada, la presente a esta Dirección General.

- iii. Por lo que hace al inciso l. **plantilla de personal**, del estudio realizado a la plantilla que exhibió, se observa que no cumple con la plantilla mínima de personal para operar con las 05 líneas autorizadas.

Por lo anterior, esta Dirección General le informa que debido a la falta de plantilla de personal, su operación quedará condicionada a la habilitación de citas para 04 líneas conforme al personal acreditado que tiene disponible, en el entendido que una vez que se cuente con la totalidad de la plantilla mínima acreditada operará con la totalidad de sus líneas.

- iv. Por lo que hace al inciso o. del mismo procedimiento que prevé que el Centro de Verificación debe contar con su propia fuente de energía renovable, la persona MORAL manifestó su imposibilidad para dar cumplimiento a este punto y anexó evidencia.

Por lo anterior y considerando la publicación del "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica" de fecha 09 de marzo de 2021, así como del AVISO del día 24 de marzo de 2021 ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), mediante los cuales se hizo del conocimiento a los participantes del mercado eléctrico, que todos los efectos y consecuencias derivados de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica se



encuentran suspendidas, esta Dirección General considera que actualmente los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México se encuentran imposibilitados para contar con su propia fuente de energía renovable, toda vez que, las disposiciones contenidas en las publicaciones antes mencionadas, no son una causa imputable a ellos, razón por la cual podrá continuar operando bajo dichas condiciones hasta que sea posible cumplir con este requisito.

L.- Por lo que respecta al resto de los puntos previstos en el PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN 2019, 2020 y 2021, y de la revisión cualitativa a las documentales que exhibió la persona moral "MAC 2, S.A. DE C.V." titular de la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular IZ-37, esta Dirección General determina que acreditó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el referido procedimiento. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá seguir operando.

Por lo anterior, una vez analizadas las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, se: - - - - -

ACUERDA - - - - -

PRIMERO.- Se ratifica la Autorización para Operar y Mantener el Centro de Verificación Vehicular con Clave y Número IZ-37 a favor de la Persona moral denominada "MAC 2, S.A. DE C.V.", con número de oficio SEDEMA/DGGCA/01854/2017 de fecha 12 de mayo de 2017, para los años 2019, 2020 y 2021. En consecuencia, el Centro de Verificación Vehicular podrá continuar operando. - - - - -

SEGUNDO.- La ratificación correspondiente al 2021 será vigente por un año, siempre y cuando no cambien las condiciones actuales del Centro de Verificación, tendrá que informar y exhibir documental que acredite la modificación del domicilio, asimismo, si existe la posibilidad de presentar la documentación respecto de la Licencia Ambiental y Nivel de cumplimiento de la Auditoría Ambiental, asimismo, su operación quedará condicionada a la habilitación de citas conforme el personal acreditado disponible, lo anterior en el entendido que una vez que se cuente con la totalidad de la plantilla mínima acreditada operará con la totalidad de líneas autorizadas, y finalmente deberá contar con su propia fuente de energía renovable, deberá informar dicha situación a esta Autoridad - - - - -

TERCERO.- El Centro de Verificación Vehicular con clave y número IZ-37, se ratifica con el equipo referido en el anexo 1, ingresado a través de su solicitud de ratificación. - - - - -

CUARTO.- Se reitera a la Persona moral denominada "MAC 2, S.A. DE C.V.", titular de la Autorización para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular en la Ciudad de México con clave y número IZ-37, la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en Materia de Verificación Vehicular, a la Autorización, Revalidación y Ratificaciones para establecer y operar el Centro de Verificación Vehicular, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales de la Ciudad de México,



Programas de Verificación Vehicular Obligatoria Vigentes, Manuales, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas aplicables que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. - - - -

QUINTO.- El presente Acuerdo de Ratificación se firma por triplicado, un ejemplar para el Titular del centro de verificación IZ-37, otro para la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, y otra para el expediente de la Dirección General de Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México. - - - -

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo y hágase entrega de un original a la Persona moral denominada "MAC 2, S.A. DE C.V.", a través de su Representante o Apoderado legal previa acreditación de su personalidad. - - - -

ASÍ LO AUTORIZA Y FIRMA POR TRIPLICADO EL ING. SERGIO ZIRATH HERNÁNDEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD DEL AIRE DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Firma manuscrita]
[Sello circular de la Dirección General de Calidad del Aire]

C.c.c.e.p. Dra. Marina Robles García.- Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Presente
Dr. Tomás Camarena Luhrs.- Director General de Inspección y Vigilancia Ambiental. SEDEMA.
Lic.-Julio César García Vergara.- Director Ejecutiva Jurídica de la Secretaría del Medio Ambiente.
Lic. Sara R. Mercado Hernández.- Directora de Operación de Programas en Calidad del Aire. SEDEMA

ELABORÓ: JMVN
Jose Miguel Villegas
Nuevo
Asesor Jurídico.

ELABORÓ: BFPH
Brandon Francisco Palacios
Hernández
Jefe de Unidad
Departamental de Análisis
Normativo

REVISÓ: VNVN
Vicente Nemesio Vargas
Navidad
Subdirector de Coordinación,
Normatividad y Atención Ciudadana

APROBÓ: SRMH
Sara Reynalda Mercado
Hernández
Directora de Operación de
Programas de Calidad del Aire

SCNyAC-RAT-43-2021, SCNyAC-RAT-104-2021, SCNyAC-RAT-135-2021 y SCNyAC-RAT-005-2022